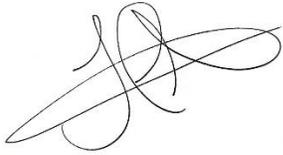


CONSTANCIA: Manizales, 19 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el día 18 de octubre del año que transcurre, en comunicación telefónica sostenida con el accionante, señor **JOSÉ ÓMAR PULGARÍN SERNA**, este manifestó que la entidad accionada, aún no ha dado cumplimiento al fallo tutelar. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00371
Auto interlocutorio nro. 1607

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ ÓMAR PULGARÍN SERNA C.C. Nro.
10.263.359
ACCIONADO: NUEVA EPS y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD
DE CALDAS
RADICADO: 17001311000420230037100

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, el señor **JOSÉ ÓMAR PULGARÍN SERNA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.263.359, informa sobre el incumplimiento por parte la **NUEVA EPS** al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día quince (15) de septiembre de 2023, por cuando la misma no ha procedido a materializar el servicio médico denominado "CONSULTA ESPECIALIZADA POR NEUROINMUNOLOGÍA", ni ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado, en tanto no ha realizado la entrega de "Pañitos desechables para adultos x 100 U" cantidad 9, frecuencia 24 H, tiempo 3 meses.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del cinco (05) de octubre de 2023, se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día quince (15) de septiembre de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por el accionante, no se tiene constancia del cumplimiento íntegro del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **JOSÉ ÓMAR PULGARÍN SERNA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.263.359, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y de la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día quince (15) de septiembre de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 2 al 4 (solicitud de desacato) córrase traslado al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA**

EPS en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c17b0936106eaa298e5f8f5ef596d93a4cca04ab73b5035575f849bec5e8ea**

Documento generado en 19/10/2023 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>